CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** radicado con el número **2022-00106** presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ARNULFO MATEUS**. Informando que la misma fue asignada mediante reparto ordinario del 22/03/2022. Sírvase proveer.

Saravena (Arauca), 02 de Junio de 2022

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 02 de Junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 226

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ARNULFO MATEUS** radicado con el Nº **2022 - 00106**, para proveer lo pertinente a la inadmisión de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda se encontró que no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 en sus numerales 4 y 11 del Código General del Proceso; lo anterior, teniendo en cuenta que, la activa relaciona 2 pagarés como base de la ejecución, indicando uno a uno la fecha a partir d la cual se hacen exigibles, aunado a la liquidación del capital y los intereses, tanto corrientes como moratorios; sin embargo, comoquiera que se allegan las tablas de amortización de las mencionadas obligaciones, están deben acompasarse, de un lado, con el capital realmente adeudado en cada una de las obligaciones y, también, respecto de los intereses que se pretenden cobrar, lo cual deberá ser aclarado, pues este constituye un documento que resulta relevante a efectos de determinar y confrontar la fecha del último pago de la cuota por el demandado, para con ello establecer el monto real del capital adeudado, así como los intereses corrientes y moratorios.

De otra parte, se tiene que junto con la demanda se allegó entre otros, un certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria numero No. 410-34769 el cual tiene fecha de expedición del 2 de noviembre de 2021, el cual

deberá ser actualizado, pues la demanda fue asignada el 22/03/2022 y este documento debe ser presentado con no menos de 30 días.

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane el error.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días al demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

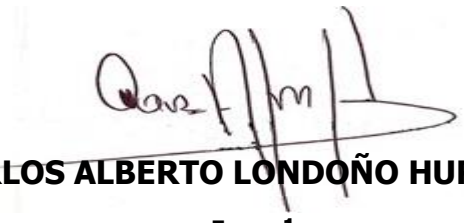

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez[1]

[1] Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.